## LEY DE 8 DE ENERO DE 1900.

Totora.- Se traslada á Pojo la 2ª sección de esta provincia.

## JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

# LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- Se traslada á Pojo la segunda sección de la provincia de Totora, debiendo componerse de los cantones de Pojo y Tiraque y de los vice-cantones Chuquioma, Mamoré, Duraznillo, Real, Palca, Rodeo y Guarayo. El pueblo de Pojo es la capital de esta sección.

Artículo 2º.- El cantón Pocona y el vice-cantón Chimboata, que formaban la segunda sección, quedan anexados á la primera de la provincia.

Artículo 3º.- Los impuestos municipales que rigen en la primera sección de la provincia, regirán igualmente en la segunda, mientras ésta vote sus respectivas ordenanzas.

Artículo 4º.- Se derogan las disposiciones que se hallen en oposición á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su debida reglamentación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 4 de enero de 1900.

## **PASTOR SAINZ**

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, Oruro, á 8 días del mes de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO